



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0399-2024-MDP/GM**

Perené, 11 de setiembre de 2024

### **VISTO:**

El Informe N° 480-2024-GAF/MDP, de fecha 11 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 1121-2024-SGLYSS.AA., de fecha 11 de setiembre de 2024, emitido por el Subgerente de Logística, Informe N° 01009-2024-MDP/GIDUR/RFFB, de fecha 09 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 0638-2024-MDP/SGOP/WRRC, de fecha 09 de setiembre de 2024, emitido por Subgerente de Obras Públicas, Carta N° 047-2024/SO/CBR, de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido el Ing. Clever Bendezu Romero – Supervisor de Obra, Contrato de Servicio del Consultoría N° 017-2024-GEMU/MDP, suscrito el 31 de mayo de 2024, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



De conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley, contemplan supuestos taxativos que, pese a verificarse en ellos aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra excluidos del ámbito de esta.



En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previsto en la Ley u otra Ley, así como aquellas actuaciones que no reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda la Contratación Pública, cuando corresponda.



Así, el literal a) del Artículo 5 de la Ley establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte de la OSCE (...)"

Que, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Es por ello que, según la Cláusula Décima Sexta; Resolución de Contrato, se ha establecido las causales de resolución de contrato en merito a un marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y del Código Civil; por lo que se configura, según las causales determinadas en el marco normativo de:

**"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"**



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0399-2024-MDP/GM**

La LCE – Artículo 36.- Resolución de los Contratos:

- 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a alguna de las partes ( ...)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece en su Artículo 164.- Causales de Resolución

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

- 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y

- 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

De esta manera, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causal de resolución contractual es la única que exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus obligaciones a su cargo.

Que, con fecha 31 de mayo de 2024, se suscribe el Contrato de Servicio de Consultoría N° 017-2024-GEMU/MDP, entre la Municipalidad Distrital de Perené y el Ing. Clever Bendezu Romero, con CIP N° 161249, identificado con DNI N° 43218222, para la Contratación del Servicio de Consultoría como Residente para la ejecución de la IOARR: **"Reparacion de Puente; en el (la) Via Vecinal JU 1436 de la Cuenca Zotani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín"**, con CUI N° 2604065, por el monto de S/ 13, 500.00 (Trece Mil Quinientos con 00/100 Soles), por el plazo de 45 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 47-2024/SO/CBR, de fecha 05 de setiembre de 2024, el Ing. Clever Bendezu Romero – Supervisor de Obra, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Supervisor designado con Contrato de Servicio de Consultoria de Obra N° 017-2024-GEMU/MDP, de fecha 31 de mayo de 2024, para la ejecución del IOARR: **"Reparacion de**



**"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"**



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0399-2024-MDP/GM**

**Puente; en el (la) Via Vecinal JU 1436 de la Cuenca Zotani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín**, manifestando los siguientes términos:

- Requerimiento de bienes y servicios hasta el momento no han sido atendidas, se cuenta con la presentación del requerimiento al 90 %.
- No se otorgó conformidades
- No se recepcionó ningún bien y tampoco se dio inicio de obra



Que, mediante Informe N° 0638-2024-MDP/SGOP/WRRC, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Subgerente de Obras Públicas manifiesta que en versión a la Carta N° 047-2024-CBR remite el informe para la aprobación de la presentación de la renuncia irrevocable como Supervisor de Obra, según Contrato de Servicio de Consultoría N° 017-2024-GEMU/MDP, para la ejecución de la IOARR: **"Reparación de Puente; en el (la) Via Vecinal JU 1436 de la Cuenca Zotani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín"**.



Que, mediante Informe N° 01009-2024-MDP/GIDUR/RFFB, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural concluye que en versión al Informe N° 0638-2024-MDP/SGOP/WRRC y Directiva N° 001-2024-MDP – "Normas y Procedimiento para la Residencia, Supervisión y Liquidaciones de Obras Realizadas por la Municipalidad Distrital de Perené", aprueba el informe de renuncia irrevocable como Supervisor de Obra para la ejecución de la IOARR antes mencionada.



Que, mediante Informe N° 1121-2024-SGLYSS.AA, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Subgerente de Logística informa que corresponde la Resolución del Contrato de Servicio de Consultoría N° 017-2024-GEMU/MDP, de forma total a solicitud de la Subgerencia de Obras Públicas y de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el Contratista, configurándose la causal de "fuerza mayor", conformidad al Artículo 164° del Reglamento, del Artículo 36° de la Ley y según la cláusula Décima Sexta del Contrato en mención.



Que, mediante Informe N° 480-2024-GAF/MDP, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas concluye que en virtud a lo expuesto y considerando la solicitud de resolución por mutuo acuerdo del Contrato de Servicio de Consultoría N° 017-2024-GEMU/MDP, se recomienda proceder con su resolución total conforme lo dispuesto en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), que establece la resolución contractual por causas de "fuerza mayor". Esta medida cuenta con el respaldo de los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y del Contratista, en conformidad a la cláusula decima sexta del contrato mencionado, habiéndose acreditado la imposibilidad de continuar con la ejecución del servicio bajo las condiciones establecidas inicialmente.

En uso de sus facultades y atribuciones, conferidas del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2024-MDP/A, de fecha 02 de enero de 2024;

**"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"**



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0399-2024-MDP/GM**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA RESOLUCIÓN del Contrato de Servicio de Consultoría N° 017-2024-GEMU/MDP, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Perené y Ing. Clever Bendezu Romero, con CIP N° 161249, identificado con DNI N° 43218222, para la Contratación del Servicio de Consultoría como Supervisor de la ejecución de la IOARR: "Reparación de Puente; en el (la) Via Vecinal JU 1436 de la Cuenca Zotani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín", por causal de fuerza mayor, conforme a lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Subgerencia de Logística dejar sin efecto el Contrato de Servicio de Consultoría N° 017-2024-GEMU/MDP, por ser de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Clever Bendezu Romero con domicilio fiscal en la Jr. Huayna Capac N° 270 – El Tambo – Huancayo – Junín, con correo electrónico: Cbr1086@gmail.com.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística, para seguir con el trámite pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER a la Subgerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE  
.....  
LIC. JOSÉ LUIS ALVITES VÁSQUEZ  
GERENTE MUNICIPAL



**"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"**